

Oficio No. 32-GBC-SDT-2024

Quito, D.M., 16 de julio de 2024

PARA: Henry Kronfle Kozhaya
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

De mis consideraciones:

De conformidad con lo previsto en los artículos 134, numeral 1 de la Constitución de la República y 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted, el texto del "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA AFRONTAR LA SITUACIÓN DELICTIVA DEL PAÍS**", a fin de que se sirva dar el trámite correspondiente.


En virtud de lo que dispone el procedimiento, me permito adjuntar a la presente, sírvase encontrar el prenombrado proyecto de ley con las firmas de respaldo correspondientes; y, la ficha de verificación de los objetivos de desarrollo sostenible en las iniciativas legislativas (ODS); cumpliendo de esta manera con los requisitos formales que exige la Constitución y la Ley.

Con sentimiento de distinguida consideración.

Atentamente,



Msc. Edgar Geovanny Benítez Calva
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS


ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:
452550

Fecha recepción: **2024-07-16 11:37**

No. de referencia:
32-GBC-SDT-2024

Fecha documento: **2024-07-16**

Remitente:
Edgar Geovanny Benítez Calva
edgar.benitez@asambleanacional.gob.ec
Revise el estado de su documento
con el usuario **1710215102** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Quito: Una Jaja
Gracias: JS

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA AFRONTAR LA SITUACIÓN DELICTIVA DEL PAÍS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Estado ecuatoriano enfrenta crecientes desafíos en materia de seguridad y justicia penal. Enfrentando amenazas latentes como el terrorismo, la extorsión, el reclutamiento de menores para actividades ilícitas, y la sustracción de medicamentos; un flagelo que atenta contra la paz social, la seguridad ciudadana, siendo fenómenos que han adquirido dimensiones alarmantes, que amenazan el desarrollo y la cohesión social.

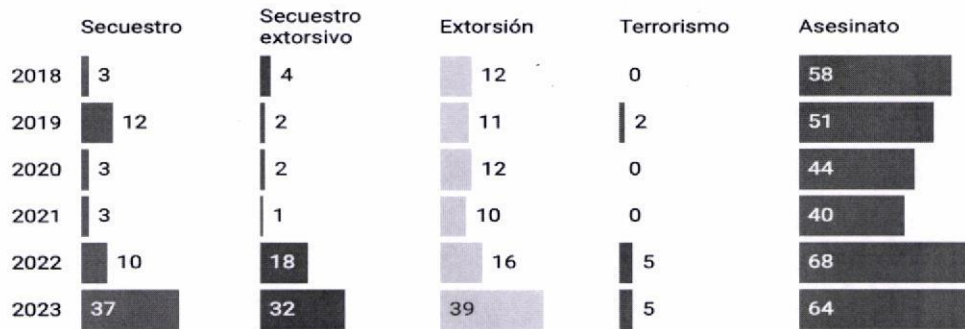
En este contexto, se hace imperativo fortalecer el marco legal para combatir con mayor eficacia este tipo de delitos, proteger a la población y garantizar el imperio del Estado de Derecho, es por ello, que esta propuesta legislativa busca fortalecer el marco normativo penal para abordar con mayor eficacia, incorporando medidas de no prescripción y prohibición de regímenes de semi abierto para los condenados por estas actividades criminales y mayor rigurosidad normativa, implementando una seguridad jurídica necesaria para hacer de frente a esta problemática.

La participación de los menores de edad en la consumación de delitos cada día es más habitual; reclutadores de grupos delictivos han analizado este blindaje jurídico que estos poseen y al existir sesgos dentro de la normativa penal, la cual no cumple objetivamente con la prevención y la adecuada pena para quien incite o reclute a un menor para el cometimiento de delitos, por ejemplo, en la irrupción de un grupo armado en las instalaciones de TC Televisión en Guayaquil, trece delincuentes sometieron a los trabajadores con pistolas, granadas y tacos de dinamita, mientras se transmitía en vivo lo que ocurría en el set del canal, en donde participaron dos menores de edad, de 15 y 17 años.¹

Durante el primer trimestre del 2024, los datos han hecho que se convierta en el año con mayor número de menores de edad procesados por el delito de terrorismo, en virtud de las cifras otorgadas por el

¹ *Cada vez hay más adolescentes procesados por delitos ligados al crimen organizado, el incremento de menores asesinados en los últimos años coincide con el aumento de adolescentes procesados por secuestro, extorsión y terrorismo, delitos que están ligados a las operaciones de bandas narcodelictivas en el país Ecuavisa, 14 de enero de 2024*

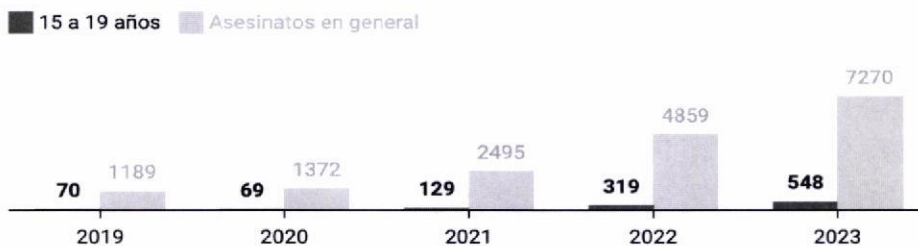
Consejo de la Judicatura, en relación con este delito, en 2022 y 2023, cinco causas fueron iniciadas en la Unidad de Menores Infractores, mientras que en 2018 no hubo ningún adolescente procesado por actos de terrorismo.²



En relación con los delitos de extorsión los datos mantienen en zozobra y alarma en la sociedad, en 2018 hubo 12 procesos relacionados con menores de edad por su consumación, no obstante, estas cifras escalaron a 39 casos en 2023.³

El Observatorio Ecuatoriano del Crimen Organizado ha alertado que la violencia criminal que agudiza la situación del país tiene como víctimas colaterales y directas a los adolescentes y esto debido al vínculo que mantienen con grupos delictivos, al estar arraigados a esta estructura criminal tras su reclutamiento.

Según cifras de la plataforma de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, en 2019, hubo más de 70 asesinatos de adolescentes entre los 15 a 19 años, realidad que no ha cambiado en lo absoluto, toda vez que, en este mismo rango de edad, hubo 548 muertes violentas hasta el 30 de noviembre de 2023, es decir, que estos datos ha crecido en un 682%.⁴



Datos de 2023 disponibles hasta el 30 de noviembre*
 asociados a la operación del crimen organizado en Ecuador, 2016-2023.

³ Estudiantes extorsionan a profesores y compañeros de clases en unidades educativas de Guayaquil, según la Policía Nacional, el 16% de los estudiantes en nueve planteles de Nueva Prosperina, noroeste de Guayaquil, pertenecen a bandas delictivas.

⁴ Evolución de muertes violentas desde 2019 hasta 2023 en Ecuador, los asesinatos de jóvenes de 15 a 19 años ha aumentado en un 682%, Ecuavisa, 14 de enero de 2024.

No solamente son datos, sino vidas humanas que han partido de este mundo terrenal que la delincuencia ha arrebatado a estos jóvenes, quienes en su momento eran solo niños que querían días mejores, una oportunidad de crecer; pero que la delincuencia, nos ha arrebatado a 51 adolescentes de 15 años, 68 jóvenes de 16 y 124 de 17 años; como también 139 jóvenes de 18 años, y 199 de 19.⁵

Al existir esta barrera jurídica en el juzgamiento de los menores, los mismo que solo podrán ser sometidos por las unidades de menores infractores, con sanciones irrisorias, por ejemplo, imponiendo medidas socio educativas dependiendo de la pena privativa de libertad; los adolescentes que comentan delitos con pena menor a cinco años, como tenencia y porte ilegal de armas o tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, solo podrían recibir un castigo de internamiento institucional solo los fines de semana hasta seis meses, o internamiento domiciliario hasta un año.

Así mismo, las garantías procesales permiten a quien insta y reclute a menores en el cometimiento de delitos, gocen de instituciones jurídicas como la prescripción, régimen semi abierto, penas menos rigurosas y la falta de agravantes por la participación y coparticipación de menores en el hecho. Lo que conllevaría a un cometimiento indiscriminado por falta de normativa rigurosa que lo sancione.

El Ecuador tras experimentar en los últimos años, altos índices de violencia por parte de organizaciones delictivas que atentan el orden social, mediante decreto ejecutivo 111 de 23 de enero de 2024, el Presidente de la República, Daniel Noboa, dispone que los grupos de crimen organizados

5

Adolescentes procesados por delitos ligados al crimen organizado, la Policía confirmó que en día de Año Nuevo hubo 50 muertes violentas en el país, así registrándose uno de los días más sangrientos de la historia reciente de Ecuador en una jornada sin masacres carcelarias, Ecuavisa.

sean considerados como terroristas⁶, tras un amplio análisis de las transgresiones provocadas por estos grupos delictivos.

Actualmente, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) no cubre de manera exhaustiva todas las formas de terrorismo, especialmente aquellas que involucran nuevas tecnologías y métodos sofisticados de ejecución. La tipificación precisa de estos delitos permitirá una respuesta más eficaz por parte de las autoridades judiciales y de seguridad.

Además, la extorsión, incluyendo la modalidad de "vacunas" (cobro ilegal por protección), afecta gravemente a comerciantes y empresarios. En 2023, se registraron más de 500 denuncias de extorsión en el sector comercial, según datos de la Fiscalía General del Estado.

En este contexto, el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes para actividades delictivas ha incrementado alarmantemente. Organizaciones criminales utilizan menores debido a su percepción de impunidad, para el cometimiento de estos tipos de delitos, siendo usados como carne de cañón en sus trincheras

El secuestro en los últimos años ha mostrado una tendencia creciente, con un aumento del 20% en los casos reportados en 2023. Las víctimas son sometidas a condiciones inhumanas y en muchos casos, el secuestro termina en asesinato, por lo cual incorporar una serie de agravantes del Secuestro, se trazaría una línea y frenaría su cometimiento, al mantener mayor rigor en el poder punitivo del Estado.

Por lo cual, es necesario tipificar una serie de tipo penales, agravantes y nuevos elementos dentro de nuestro ordenamiento penal, como consecuentemente, el robo de medicamentos ha tenido un impacto devastador en el sistema de salud pública. En 2023, se reportaron pérdidas que ascienden a 5 millones de dólares debido a estos robos, afectando la disponibilidad de medicamentos esenciales en hospitales y

⁶ "Artículo 4. Identifíquese a los siguientes grupos del crimen organizado, transnacional como organizaciones terroristas y actores no estatales beligerantes: Águila, águilasKiller, Ak47, Caballeros Oscuros, ChoneKiller, Choneros, Corviviheros, Cuartel de las Feas, Cubanos, Fatales, Gánster, Kater Piler, Lagartos, Latin Kings, Lobos, Los p.27, Los Tiburnoes, Mafia 18, Mafia Trébol, Patrones, R7, Tiguerones.

El Consejo de Seguridad Pública y del Estado con base en los informes técnicos actualizará el listado de grupos identificados."

centros de salud. Tipificar de manera específica el robo de medicamentos con penas severas, dará la afectación directa a la salud pública y la seguridad sanitaria del país, crearía una brecha en entre el acto y el implicado, al existir medida sancionadora.

Es por ello, que la presente iniciativa busca fortalecer el sistema penal vigente, implementando mayor rigurosidad, la creación de nuevos tipos penales y la implementación de un poder punitivo del Estado con mayor seguridad jurídica; representando un compromiso firme del Estado ecuatoriano en la lucha contra el terrorismo, la extorsión, el reclutamiento de menores y otros delitos graves que aquejan a la población. Estas reformas son esenciales para proteger a la ciudadanía, asegurar la paz y promover el desarrollo sostenible del país.

La implementación de estas reformas fortalecerá significativamente el sistema de justicia penal en Ecuador, brindando herramientas más eficaces para la persecución y sanción de delitos graves que afectan profundamente la seguridad, la salud pública y el bienestar social. La imprescriptibilidad de ciertos delitos y la prohibición de adecuarse a atenuantes, asegurarán que la justicia prevalezca, independientemente del tiempo y las circunstancias.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;
- Que el literal b, numeral 3, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y ordena la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia; en especial la ejercida contra las mujeres niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad, idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;
- Que el artículo 76 de la Constitución ordena que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las garantías básicas, de debido proceso, defensa de las partes procesales, garantías de la víctima;
- Que el artículo 77 de la Constitución, dispone que en todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las garantías básicas;
- Que el artículo 82 de la Constitución, indica que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el artículo 84 de la Constitución de la República, dispone que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que el numeral 6 del artículo 120 de nuestra Carta Magna, establece como atribución y deber de la Asamblea Nacional el expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Que el artículo 127 de la Constitución de la República, establece que las asambleístas y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes;

Que el artículo 132 de la Constitución de la República, dispone que la Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común;

Que el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la facultad de presentar proyectos de ley le corresponde a las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional;

Que el inciso primero del artículo 424, se ordena que la Constitución es la Norma Suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales;

Que en relación con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, corresponde presentar proyectos de Ley a las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de

una bancada legislativa o del al menos el cinco por ciento de sus miembros;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, manifiesta que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaria General de la Asamblea Nacional distribuya el proyecto en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional; envíe a la Unidad Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante; y, remita dicho informe al Consejo de Administración Legislativa;

Que el derecho penal adjetivo debe garantizar la existencia de un sistema adversarial, que cuente con fiscales que promuevan el ejercicio de la acción penal dentro de los principios y fundamentos del sistema acusatorio, con defensoras y defensores públicos que patrocinen técnicamente a las personas acusadas de cometer una infracción y a las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos, y con juezas y jueces que dirijan el proceso y sean garantes de los derechos de los participantes procesales;

Que para cumplir lo dispuesto en el artículo 201 de la Constitución, es impostergable sustituir el actual sistema de ejecución de penas por otro que tenga como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar su libertad, rehabilitándose y reinsertándose en la sociedad;

Que el sistema penal en su componente sustantivo mantiene tipos obsoletos, pues no responde a las necesidades actuales de la población; en su componente adjetivo es ineficiente y no ha logrado afianzar procesos justos, rápidos, sencillos, ni tampoco ha coordinado adecuadamente las acciones entre todos sus actores; y, en su componente ejecutivo no ha cumplido con sus objetivos y se ha convertido en un sistema burocrático y poco eficaz, lo que justifica una reforma integral y urgente al Sistema Penal en su conjunto;

Que existen un mayor número de adolescentes procesados, debido al reclutamiento de grupos delictivos; focalizado su atención por mantener un blindaje de impunidad en el cometimiento de delitos;

Que mediante el decreto Ejecutivo No. 111 de 23 de enero de 2024, se identificó a los siguientes grupos del crimen organizado, transnacional como organizaciones terroristas y actores no estatales beligerantes: Águila, águilasKiller, Ak47, Caballeros Oscuros, ChoneKiller, Choneros, Corvivheros, Cuartel de las Feas, Cubanos, Fatales, Gánster, Kater Piler, Lagartos, Latin Kings, Lobos, Los p.27, Los Tiburnoes, Mafia 18, Mafia Trébol, Patrones, R7, Tiguerones;

Que la presente iniciativa de proyecto de ley busca fortalecer la voluntad del pueblo ecuatoriano, atribuyendo rigurosidad, agravantes de penas; y, la nueva tipificación de delitos relacionados.

En ejercicio de las facultades establecidas en el número 6 de número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 9 la Ley Orgánica de la Función Legislativa, resuelve expedir la siguiente:

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA AFRONTAR LA SITUACIÓN
DELICTIVA DEL PAÍS**

Artículo 1.- Modifíquese el numeral 4 del artículo 16 por el siguiente:

4) Las infracciones de agresión a un Estado, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, las acciones legales por daños ambientales, extorsión, secuestro en todas sus modalidades, terrorismo, reclutamiento de niños, niñas y adolescente; y, los delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes, son imprescriptibles tanto en la acción como en la pena.

Artículo 2. - Incorpórese posterior al último inciso del artículo 45, el siguiente texto:

En ningún caso, se podrá requerir circunstancias de atenuantes en los delitos de terrorismo, extorsión, secuestro; y, reclutamiento de niños, niñas y adolescente

Artículo 3.- Modifíquese artículo 127, por el siguiente:

Art. 127.- Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes.- La persona que de manera directa o indirecta, reclute, enliste, o de cualquier manera involucre a niños, niñas o adolescentes en las fuerzas armadas, grupos armados, los utilice para cualquier propósito relacionado con el conflicto armado o los involucre dentro de la consumación de un delito, será sancionado con la pena privativa de libertad de quince a dieciocho años.

Artículo 4.- Incorpórese seguido del último inciso del artículo 161, el siguiente texto:

Será sancionado con el máximo de la pena más un tercio quien agrave el delito, realizando al menos una de las siguientes conductas:

1. Si la víctima es sometida a trato inhumano, tortura, privación de alimentos, agua o atención médica.
2. Si la víctima sufre lesiones, mutilaciones u otras formas de violencia física; o, experimenta afectación psicológica y emocional a largo plazo debido al secuestro.
3. Si se utilizan armas de fuego u otras armas peligrosas durante el secuestro.
4. Si la víctima pertenece a uno de los grupos vulnerables, debidamente reconocidos en la Constitución de la República.
5. Si el secuestro fue meticulosamente planificado y premeditado, indicando un mayor grado de peligrosidad y culpabilidad.

Artículo 5.- Incorpórese dentro del capítulo tercero, delitos contra los derechos del buen vivir, sección primera delitos contra el derecho a la salud, el siguiente artículo con el correspondiente tipo penal:

Artículo 218. 1. Enajenación ilegal de medicamentos. - La persona que con el objeto de obtener un provecho para sí mismo o para un tercero enajene a título oneroso, adquiera o comercialice medicamentos que sean de propiedad de la Red de Salud Pública, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años. La pena máxima se impondrá para el personal de la casa de salud, que incurra en este delito.

El máximo de la pena más un tercio se impondrá cuando se trate de medicamentos de origen biológico y biotecnológico y aquellos para tratar enfermedades raras y huérfanas.

Artículo 6.- Incorpórese dentro de la Sección Décima, Delitos contra los derechos de participación, el siguiente artículo con el correspondiente tipo penal.

Artículo 333.1 Coacción al sufragante. -La persona que mediante amenaza o por cualquier medio, coaccione a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, con el fin de obtener apoyo o votación por determinado candidato o lista de candidatos, o voto en blanco, o por los mismos medios le impida el libre ejercicio del derecho al sufragio, será sancionado con pena privativa de libertad entre dos a cinco años.

En igual pena incurrirá quien por los mismos medios pretenda obtener en referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, apoyo o votación en determinado sentido, o impida el libre ejercicio del derecho al sufragio.

Será sancionado con el máximo de la pena más un tercio cuando la conducta sea realizada por un servidor público o autoridad de elección popular.

Artículo 7.- Incorpórese dentro del Capítulo Séptimo, terrorismo y su financiación, el siguiente artículo con el correspondiente tipo penal.

Artículo 366.1 Entrenamiento de terrorismo. - La persona que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, o los contrate, será sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez años.

En el caso de que el entrenamiento sea dirigido a niños, niñas y adolescentes, la pena privativa de libertad será de doce a quince años.

Artículo 8.- Incorpórese dentro del Capítulo Séptimo, terrorismo y su financiación, el siguiente artículo.

Artículo 366.2 Circunstancias de agravación del terrorismo. -Será sancionado con el máximo de la pena más un tercio, quienes en relación con el artículo anterior cometa las siguientes agravantes:

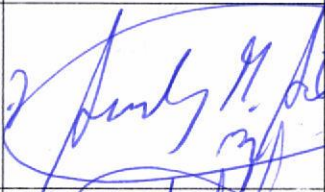
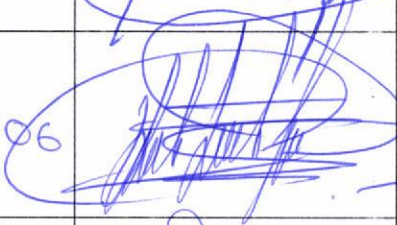





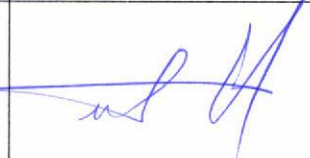

1. Quien hiciere participe de la comisión del delito a una persona menor de dieciocho años.
2. Se asalten o se tomen instalaciones de la Fuerza Pública, de los cuerpos de seguridad del Estado, o sedes diplomáticas o consulares.
3. La conducta se ejecute para impedir o alterar el normal desarrollo de eventos democráticos.
4. El autor o participe sea miembro de la Fuerza Pública o de organismo de seguridad del Estado;

DISPOSICION FINAL

Única. - La presente reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a los 16 del mes de Julio de 2024

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA AFRONTAR LA SITUACIÓN DELICTIVA DEL PAÍS

FIRMAS DE RESPALDO			
Nro.	Nombres	Cedula	Firma
1	MARCELO DELVA	1708970437	
2	Roberto Orocha	1500576606	
3	JAI ME MORENO FELIX	0916617822	
4	Samuel Collier	0802187060	
5	José Alvarez J	0702118229	
6	Gabriel García García	0926788050	
7	Sterson Ordóñez Bravo	0705211688	
8	Ilacia Fernanda Simoes	0927383596	
9	Esperanza Moreta	0401194022	

10	OTTO VERA	091455 033 0	
11	DIEGO BAZAÑA	0941341877	
12	Leim Fogel	2000056628	
13			
14			
15			
16			
17			
18			

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA AFRONTAR LA SITUACIÓN DELICTIVA DEL PAÍS

Proponente de la iniciativa legislativa: ASAMBLEÍSTA GEOVANNY BENITEZ CALVA

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Seguridad en general y/o ciudadana

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 1, Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social
- Objetivo 3, Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos
- Objetivo 9, Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente y orientado al bienestar social.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 3, Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.
- Objetivo 11, Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Legislativa
 - ASAMBLEA NACIONAL
- Función Judicial
 - CONSEJO DE LA JUDICATURA
 - DEFENSORIA PÚBLICA
 - FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
- Corte Constitucional
 - CORTE CONSTITUCIONAL

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO